

Artículo Jalisco de Robo a casa habitación

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco»

Comparador de penas — Robo a casa habitación

Jurisdicción: Jalisco

Ley: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículos: art. 235 (robo simple); art. 236 fr. IV (destinado a habitación) y fr. X (ocupado);

Pena: Robo simple (art. 235): 6 meses-10 años según cuantía UMA. Vivienda/cuarto destinado a habitación (236 fr. IV, inc. a): 2-5 / 3-8 / 4-11 años según cuantía; vivienda ocupada (236 fr. X, inc. b): 5-10 / 6-12 / 8a6m-15 años.

Agravantes: Destinado a habitación (inc. a); ocupado al momento (inc. b, mayor); armas (inc. c); vehículo automotor 9-20;

Cita literal: Artículo 235. Al responsable del delito de robo simple se le impondrá como sanción: I. De seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas sesenta veces...; II. De dos a seis años...; III. De tres a diez años... cuando el valor de lo robado exceda de mil veces...; IV. De dos a cinco años de prisión, cuando no pudiera determinarse el valor de lo robado... [Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:] IV. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén destinados para habitación...; X. Se cometa en edificio, vivienda, apartamento o cuarto que, en el momento de ocurrir el delito, se encuentren ocupados... [Artículo 236 Bis:] a) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones I, II, III, IV, VI y VIII del artículo anterior, la pena será: I. De dos a cinco años...; II. De tres a ocho años...; III. De cuatro a once años...; IV. De tres a seis años... b) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior, la pena será: I. De cinco a diez años...; II. De seis a doce años...; III. De ocho años seis meses a quince años...; IV. De cinco años seis meses a nueve años...

Notas: Distingue dos hipótesis: vivienda/cuarto DESTINADOS a habitación (art. 236 fr. IV ? inciso a): 2-5/3-8/4-11 años según cuantía) y vivienda/cuarto OCUPADOS al momento del delito (art. 236 fr. X ? inciso b): 5-10/6-12/8a6m-15 años según cuantía). Última reforma Dec. 30149/LXIV/26, Ago. 20-2026. | Artículos (completo): art. 236 Bis incs. a) y b) | Agravantes (completo): 3+ sujetos, nocturnidad, fractura.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Jalisco (Biblioteca Virtual) - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (Dec. 30149, 20-08-2026) (https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-200826.pdf)